

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00044 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, en contra de **CRISTEL DAYAN MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$1'527.639,04m/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes junio de 2021, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes.

1.2. \$2'199.004,96m/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes julio de 2021, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes.

1.3. \$964.117,68m/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes agosto de 2021, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes.

1.4. \$1'996.820,88m/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes septiembre de 2021, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes.

1.5. \$1'996.896,72m/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes octubre de 2021, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes.

1.6. \$933.750m/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes noviembre de 2021, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes.

1.7. \$933.750m/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes diciembre de 2021, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes.

2. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la entrega del bien descrito en el contrato de arrendamiento allegado como

soporte del recaudo ejecutivo y hasta que se acredite el pago de la obligación (C.G.P. art. 88),

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día catorce (14) de marzo de 2022  
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

**Firmado Por:**

**John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98941905f71ddfd9eb05d21748aa73cddb23066076be213468591f6e8128c5b0**

Documento generado en 11/03/2022 03:58:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**